

## *Convención Nacional Constituyente*

### PROYECTO DE DECLARACION DE DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS HABITANTES DEL TERRITORIO DE LA NACION ARGENTINA

La NACION ARGENTINA, en miras de la reparación historica de los pueblos indigenas que habitan en su territorio desde tiempos anteriores a la colonización y organizacion del ESTADO ARGENTINO, confiere y reconoce a los mismos y a sus miembros los siguientes DERECHOS Y GARANTIAS, de acuerdo a los principios de igualdad ante la LEY, de todos sus habitantes:

EL ESTADO ARGENTINO RECONOCE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS QUE HABITAN SU TERRITORIO.-

ASEGURA EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS ESTABLECIDOS EN ESTA CONSTITUCION.-

PRESERVA LA IDENTIDAD ETNICA, CULTURAL Y RELIGIOSA DE LOS MISMOS  
PROPENDE A SU DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL EN EL HABITAT QUE ACTUALMENTE OCUPAN

RESGUARDA SUS COSTUMBRES Y VALORES MORALES Y APLICA SU DERECHO CONSETUDINARIO EN LOS ASENTAMIENTOS QUE OCUPAN EN TANTO NO SE CONTRAPONGA CON EL ORDEN PUBLICO

PROVEE INSTRUCCION PUBLICA BILINGUE E INTERCULTURAL

FACILITA MEDIANTE LEY DICTADA A ESE EFECTO, EL TRASPASO DE TIERRAS FISCALES QUE ANCESTRALMENTE OCUPAN, SIENDO ESTA FACULTAD CONCURRENTENTE CON LAS PROVINCIAS.-

GARANTIZA LA EFECTIVA DEFENSA DE LOS MIEMBROS DE COMUNIDADES INDIGENAS QUE FORMEN PARTE O SEAN SOMETIDOS A PROCESO JUDICIAL, PROVEYENDO DE DE TRADUCTORES O LENGUARACES QUE FACILITEN LA COMPRESION DEL MISMO.-

TIENE A SU CARGO EL CONTROL DE LAS CONDICIONES DE SELECCION, ACCESO Y DESEMPEÑO DEL EMPLEO PUBLICO Y PRIVADO.-

PRIVILEGIA LA ASIGNACION DE SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES ECONOMICAS NO REINTEGRABLES A FIN DE DESTINARLAS A LA NIÑEZ INDIGENA.-

PRESERVA EL MEDIO AMBIENTE DONDE TIENEN ASIEN TO LAS COMUNIDADES INDIGENAS Y RACIONALIZA EL USO DE LOS RECURSOS NATURALES QUE SEAN DE UTILIDAD PARA SU SUBSISTENCIA.-

#### FUNDAMENTOS:

La Argentina es signataria de diversos tratados internacionales en los cuales se han plasmado de formas diferentes los distintos derechos que asisten a las comunidades indigenas de toda la America, de tal forma que en los mismos se han puesto de manifiesto una voluntad concreta de reconocimiento a su existencia, a su diferenciacion cultural, a su libertad de culto, a su derecho a la enseñanza en la

## *Convención Nacional Constituyente*

cual los ordena y regula en base al uso y costumbre ancestral, siempre que su aplicación no contravenga al ORDEN PUBLICO. -

Que proveer de INSTRUCCION PUBLICA BILINGUE E INTERCULTURAL, es el medio idóneo para lograr la plena integración al mundo del siglo XXI de las comunidades tratando de que la transculturización sea frenada por la comprensión armónica entre los sistemas culturales distintos, mas no antagónicos, existiendo en la actualidad pruebas irrefutables de la positiva reacción que observan los miembros de comunidades indígenas cuando se les explica en lengua materna principios científicos, normas éticas y demás conceptos ajenos a su idiosincracia

Que ASIGNAR LA TIERRA FISCAL ocupada ancestralmente por pueblos indígenas en PROPIEDAD COMUNITARIA, es la clave de todo el sistema de garantías que en este capítulo se reconocen a los pueblos indígenas, pues la lucha por ellas es y ha sido el verdadero problema de la subsistencia de las etnias en cuestión, ya que el aborigen es un todo con su tierra y su ser está integrado por diversos elementos naturales y espirituales, pero sin duda alguna el suelo ancestral, los rios y valles, montañas y lagunas y demás factores geográficos condicionan su forma de vida y métodos de alimentación y sustento. Que la tierra indígena ha sido arrebatada en base a la guerra y la misma como hoy se preceptua "LA VICTORIA NO DA DERECHOS", pero ante el traspaso producido a terceros por el paso del tiempo de tierras que de antaño eran poseídas por grupos indígenas, y ellas están en el dominio privado, es quizás la única reparación material palpable para el indio la recuperación de por lo menos aquella tierra que aún pertenece al estado y que otrora les fuera arrancada por la fuerza. -

Que la forma de otorgamiento de la tierra es COMUNITARIA, siguiendo la doctrina del derecho Germánico en cuanto a su uso, goce, percepción de frutos y productos y demás aspectos de su utilización y administración,.

Que asimismo esa tierra en forma perpetua no podrá ser GRAVADA, CEDIDA O TRANSFERIDA, quedando a cargo de las provincias el dictado de las leyes que regulen el traspaso de las mismas a los pueblos indígenas. -

Que GARANTIZAR la DEFENSA EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD QUE SEAN PARTE O ESTEN SOMETIDOS A PROCESO JUDICIAL, es reafirmar el principio establecido en el art. 16 de la CONSTITUCION NACIONAL en cuanto preceptua la igualdad ante la ley y esto es materialmente imposible si ante la formación de una causa penal o proceso civil quien es sometido a proceso no alcanza a comprender los alcances del sistema normativo al cual es sujeto y a las consecuencias jurídicas que su comportamiento dentro del proceso le acarrea, es por ello que se le proveerá de traductor o lenguaraz que comunique en la lengua habitual del miembro de comunidad indígena las implicancias jurídicas del proceso de que se trate. -

Que CONTROLAR LAS CONDICIONES DE IGUALDAD EN EL PROCESO DE SELECCION, DE ACCESO Y DESARROLLO DEL EMPLEO PUBLICO Y PRIVADO, consiste en garantizar la igualdad de oportunidades laborales para todos los miembros de la sociedad, sin admitir discriminación alguna, teniendo como base para el acceso a cargos públicos o privados solamente la idoneidad, que asimismo es responsabilidad el control de las condiciones en que desarrollan los indígenas los trabajos para los cuales son admitidos debiéndose cumplir respecto de ellos los

## *Convención Nacional Constituyente*

lengua materna, a su desarrollo económico y social y al aprovechamiento de los recursos naturales que obren en su poder para su subsistencia digna. -

Distintos caminos han seguido los destinos de las comunidades aborígenes en América, algunas se han perdido lamentablemente en la oscuridad de guerras intestinas, o en procesos de pseudo colonización que encerraban verdaderas purgas étnicas con dudosos visos de heroísmo y legalidad. -

Pero existen afortunadamente, pueblos aborígenes que se han mantenido a lo largo de los tiempos guardando su identidad cultural, su lengua, su fe religiosa, su cosmovisión universal y su sapiencia empírica producto de técnicas propias y que hoy son redescubiertas y valoradas en su justa medida. -

Asimismo con un criterio de razonabilidad histórica y política es menester el reconocimiento de los derechos inalienables que poseen estas comunidades por el sólo hecho de habitar el suelo Argentino y estar bajo el derecho positivo vigente en el mismo. -

Siendo de suma importancia para el legislador constitucional el encuadre jurídico de situaciones que han cambiado con el devenir de los tiempos y apropiuar la legislación a la realidad tratando de que la norma constitucional sea de alcance suficiente y que su aplicación coadyugue al mejoramiento de la vida en sociedad, y en concordancia con los contenidos de tratados que han sido elevados al grado de constitucionales por su ratificación legislativa, es que se propone la enunciación declarativa de los derechos que esta constitución acuerda a los mismos. -

Que el RECONOCIMIENTO de la PERSONALIDAD JURÍDICA de los PUEBLOS INDÍGENAS, es una efectiva toma de conocimiento por parte de la NACIÓN de los derechos y deberes que les compete a las mismas. -

Que la GARANTIZACIÓN, del goce de TODOS LOS DERECHOS Y GARANTÍAS establecidos en esta CONSTITUCIÓN, se hace imperiosa pues hasta este tiempo se ha cometido con los pueblos indígenas imperdonables "OLVIDOS" y efectivas discriminaciones en su trato y acceso al reconocimiento de los derechos que le asisten por el sólo hecho de habitar el territorio argentino. -

Que la preservación de las identidades "ÉTNICAS, CULTURALES Y RELIGIOSAS, son pilares básicos del respeto a las minorías, principio fundamental de la convivencia democrática de la ARGENTINA actual y futura; del mismo modo en la diferenciación de razas, lenguas, culturas y religiones se da el enriquecimiento y la nutrición de una sociedad plural y democrática, origen de una nueva nacionalidad común. -

Que propender al desarrollo ECONÓMICO Y SOCIAL, de las mismas, es un acto de pura justicia social y la misma debe ser realizada en el "HABITAT" que actualmente ocupan, sin producir bajo el pretexto de mejores condiciones económicas el desarraigo de las comunidades de su suelo, el que para ellas es parte de su personalidad, de tal modo que forman conjuntamente con el individuo aborígen un todo indivisible. -

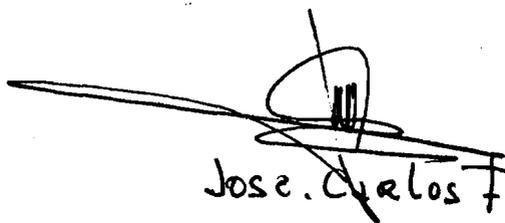
Que resguardar las COSTUMBRES Y VALORES MORALES, son acciones encaminadas a la protección del ser indígena en su totalidad, tanto como factor generador de cultura, cuanto valorar un sistema moral que aprecia la vida, la naturaleza, la protección del medio ambiente y el cuidado de - elementos imprescindibles para la subsistencia de la raza humana y a los fines de su regulación social dentro de la comunidad, de su interrelación subjetiva de individuo a individuo en la diversa problemática social que les compete, la aplicación de su DERECHO CONSUETUDINARIO, el

## Convención Nacional Constituyente

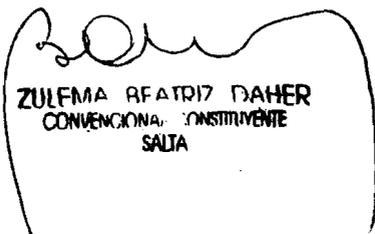
mismos requisitos que la ley exige al empleador para con sus trabajadores que no pertenezcan a pueblo indígena.-

Que PRIVILEGIAR LA ASIGNACION DE SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES ECONOMICAS NO REINTEGRABLES DESTINADAS A LA NIÑEZ INDIGENA, como medio de ayuda urgente y extremadamente necesaria debido al estado de necesidad por el que atraviesa la población de infantes indígenas en nuestro territorio.-

Que la PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE en el que viven los pueblos indígenas es vital para poder sustentar los modos de subsistencia del que se valen, así como también la racionalización en el uso de sus recursos naturales, puesto que cualquier alteración del medio o la desbastación del mismo pone en peligro cierto la existencia misma de los pueblos indígenas que en este capítulo y artículo específico se pretende proteger.-

  
Jose. Carlos Ficosco  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
JUJUY

  
MARIA TERESA MENDEZ  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
T. DEL FUEGO

  
ZULEMA BEATRIZ DAHER  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
SALTA

  
CARLOS MANFREDO  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
TIERRA DEL FUEGO.